

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-237/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 03 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Mixtepec.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2427/2018, el 18 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea ordinaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/425/2019 de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Difusión del dictamen.** Mediante oficio 44/PM/2019, recibido por este Instituto el 31 de julio 2019, la Autoridad Municipal, informó sobre la difusión que se le dio al dictamen, misma que fue a través de asamblea general comunitaria el día 14 de julio 2019. Se anexa original del acta de asamblea general y copia simple de listado de las y los asambleístas.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 43/PM/2019, recibido por este Instituto el 31 de julio 2019, la Presidenta Municipal, informó sobre la fecha de elección a concejales para el día 03 de noviembre 2019.

- VI.** **Solicitud de observadores del IEEPCO.** Mediante oficio sin número, recibido por este Instituto el 15 de octubre 2019, la Presidenta Municipal, solicita el apoyo de observadores para dar certeza a su proceso electoral.
- VII.** **Solicitud de respeto al dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido por este Instituto el 15 de octubre 2019, la Presidenta Municipal, a través del cual solicita que para las elecciones a concejales 2020-2022, se respete lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2018.
- VIII.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, la Presidenta Municipal de San Juan Mixtepec, remitió la documentación de la elección de autoridades para el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Acta de elección de nuevas autoridades municipales y auxiliares para el trienio 2020-2022, y copia simple certificada de la lista de asistencia.
 2. Copia certificada del acta de instalación de la mesa electoral.
 3. Copia certificada del acta de apertura.
 4. Copia certificada del acta del cierre de votaciones.
 5. Copia certificada de la lista de escrutinio.
 6. Original de constancias de origen y vecindad, copia simple de acta de nacimiento, credencial de elector de las y los concejales electos debidamente certificadas.
 7. Oficio sin número de fecha 03 de noviembre 2019, signado por la Junta computadora electoral, a través de la cual, remite las boletas de votaciones cerradas y selladas, así como las copias de documentos personales de los concejales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2019, en el Municipio de San Juan Mixtepec, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan una o dos Asambleas, conforme a las siguientes reglas:

- I.** La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para las Asambleas previas;
- II.** Se convocan a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y personas radicadas fuera de la comunidad siempre y cuando se encuentren en el municipio el día de la Asamblea;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad dar a conocer a las y los integrantes de la Comisión de Elaboración de Boletas y distribución y de la Honorable Junta Computadora Electoral; asimismo, acuerdan el método de elección, que puede ser por urnas o fijando las boletas con clavos sobre una madera;
- IV. La Comisión de Elaboración y distribución de boletas, las reparte 3 días antes de la elección a los ciudadanos y ciudadanas; y
- V. La honorable Junta Computadora Electoral, es la responsable de reunir los votos y computarlos, además preside la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La Autoridad Municipal en funciones y la Honorable Junta Computadora Electoral emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio y habitantes del municipio;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- V. La Autoridad Municipal en funciones y la Honorable Junta Computadora Electoral, conducen la Asamblea de elección;
- VI. La ciudadanía apunta en las boletas el nombre del candidato o candidata de su preferencia, depositando su voto en una urna o clavándola en una madera designada para ello;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal;
- VIII. Las personas que radican fuera del municipio pueden participar en la Asamblea de elección, siempre y cuando estén presentes en la comunidad el día de la elección y que se encuentren al corriente con sus servicios (sistema de cargo);
- IX. Al término de la emisión de votos, la Honorable Junta Computadora Electoral, realiza el conteo de votos y se levanta el acta de nombramiento de las y los concejales en la que firma la Honorable Junta Computadora Electoral, la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

Conforme a los usos y costumbres del Municipio de San Juan Mixtepec, esté inicia el proceso de sus elecciones, celebrando una asamblea general en la que, entre otros puntos dio a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2018.

Con fecha 03 de noviembre de 2019 a las 09:00 horas, reunidos el Cabildo Municipal, las y los asambleístas, así como los integrantes de la Junta computadora electoral, así como los integrantes de la comisión de elaboración y distribución de boletas, reunidos en el Corredor del Palacio Municipal se realizó la elección de nuevas autoridades municipales y auxiliares para el trienio 2020-2022, por lo que la Autoridad Municipal, mediante el

perifoneo el mismo día, a las 9:00, 11:00 y 15:00 horas, convocando a la población, a concentrarse en el corredor municipal, para dar inicio a la jornada electoral, signada por la Junta computadora electoral, por lo que el Presidente de la Junta computadora, solicitó a los integrantes de la comisión de elaboración y distribución de boletas, dio a conocer que se distribuyeron un total de 950 boletas, a 475 ciudadanos, con tres días de anticipación, 2 boletas por cada ciudadano, conforme al padrón electoral, la primera para la elección de los concejales del ayuntamiento y la segunda boleta para la elección de Alcalde y autoridades auxiliares, el Presidente de la Junta computadora electoral procedió a instalar la mesa electoral levantándose el acta correspondiente; siendo las 11:30 se procedió a apertura las votaciones, se fijaron las tablas con clavos, para que los votantes fijen las boletas electorales, en la tabla que corresponda.

Siendo las 17:30 se realizó el último aviso por el Presidente de la junta computadora electoral, para quienes no hayan emitido su sufragio, por lo que, concluida la jornada electoral, se procedió al escrutinio de los votos.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO MARTÍNEZ SILVA	71
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS FLORES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	37
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ	64
REGIDOR DE OBRAS	GUILLERMO LÓPEZ SANTIAGO	37
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA CRUZ MENDOZA	17
REGIDORA DE SALUD	EMMA VIRGEN ZURITA JARQUÍN	16
REGIDOR DE VIGILANCIA	CRESCENCIANO ZURITA GONZÁLEZ	23

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	70
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ	35
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO	16
REGIDOR DE OBRAS	HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL	20
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	10
REGIDORA DE SALUD	SEVERINA DÍAZ PÉREZ	11
REGIDOR DE VIGILANCIA	ROBERTO CRUZ HERNÁNDEZ	15

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO MARTÍNEZ SILVA	ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS FLORES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ	JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	GUILLERMO LÓPEZ SANTIAGO	HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA CRUZ MENDOZA	MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	EMMA VIRGEN ZURITA JARQUÍN	SEVERINA DÍAZ PÉREZ
REGIDOR DE VIGILANCIA	CRESCENCIANO ZURITA GONZÁLEZ	ROBERTO CRUZ HERNÁNDEZ

Una vez concluida la elección y al no haber otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 00:55 horas del día 04 de noviembre 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VIII del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Emma Virgen Zurita Jarquín** Propietaria de la Regiduría de Salud, **Severina Díaz Pérez** Suplente de la Regiduría de Salud, **Virginia Cruz Mendoza** como Propietaria de la Regiduría de Educación, **María Martínez Martínez** Suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de

catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca; realizada mediante asamblea ordinaria comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO MARTÍNEZ SILVA	ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS FLORES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ	JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	GUILLERMO LÓPEZ SANTIAGO	HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA CRUZ MENDOZA	MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	EMMA VIRGEN ZURITA JARQUÍN	SEVERINA DÍAZ PÉREZ
REGIDOR DE VIGILANCIA	CRESENCIANO ZURITA GONZÁLEZ	ROBERTO CRUZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ